Expediente: PAOT-2023-2895-SPA-2054
y acumulados: PAOT-2023-2898-SPA-2055
PAOT-2023-2919-SPA-2067
No. Folio: PAOT-05-300/200-0 8 8 2 5-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUN 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2023-2895-SPA-2054 y acumulados PAOT-2023-2898-SPA-2055 y PAOT-2023-2919-SPA-2067** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: *(…)* ***1.-*** *(…) En el predio abandonado de insurgentes sur 511 (…)* [colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] *hay un perro abandonado sin comida ni agua el predio está siendo invadido y esas personas dejaron al perro abandonado (…).* ***2.-*** *(…) DENTRO DELINMUEBLE CON PORTON NEGRO* [ubicado en Av. Insurgentes Sur código 2, número 511, entre las calles Tehuantepec y Culiacán, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc], *dejaron a un perro, no come, está expuesto a las inclemencias de la ciudad, aparentemente es un lugar abandonado (…) desconozco por el tamaño de la superficie si en su caso, tenga heridas o condición física en extremo delgada (…)* ***3.-*** *(…) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color café, talla mediana a grande, que se encuentra solo al interior de un predio* [ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 511, entre las calles Bajío y Tehuantepec, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc], *a la intemperie, amarrado con una cadena, además no cuenta con alimento ni agua (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 511, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, mestiza de color golondrino, de más de 1 año de edad, misma que responde al nombre de "Chiquita", la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Es alojada en el patio del predio, donde deambula libremente, contando con un espacio techado para su resguardo, así como con una cama para su descanso y con recipientes de agua y comida.
- A decir de la persona responsable del ejemplar canino, esta ya se encontraba en el predio cuando se adquirió, por lo que desde esa fecha se le han brindado los cuidados necesarios, como proporcionarle alimento a base de croquetas y agua a libre acceso. Por otra parte señaló que, hay una persona que se hace cargo de su cuidado, por lo que no se encuentra abandonada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, mestiza de color golondrino, de más de 1 año de edad, misma que responde al nombre de "Chiquita", la cual presentó condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, alojada en el patio del predio, donde deambula libremente, contando con un espacio techado para su resguardo, así como con una cama para su descanso y con recipientes de agua y comida. A decir de la persona responsable del ejemplar canino, esta ya se encontraba en el

predio cuando se adquirió, por lo que desde esa fecha se le han brindado los cuidados necesarios, como proporcionarle alimento a base de croquetas y agua a libre acceso. Por otra parte señaló que, hay una persona que se hace cargo de su cuidado, por lo que no se encuentra abandonada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAC*